

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBEN En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS... En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE Y DE RIBEROLLES...

Table with columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO, and subscription rates for various durations.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Miguel Ortiz Amor, Director de Negocios eclesiásticos en el Ministerio de Gracia y Justicia...

Dado en Palacio á 17 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en admitir la dimision que D. Antonio Cantero ha presentado de la plaza de Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia...

Dado en Palacio á 17 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Gualberto Lopez de Cerain, Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia...

Dado en Palacio á 17 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para dos plazas de Jefes de seccion en el Ministerio de Gracia y Justicia, con el sueldo de 40,000 reales, y sin perjuicio de la nueva planta que haya de darse á la Secretaria del mismo...

Dado en Palacio á 17 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en nombrar Oficiales de la Secretaria de Gracia y Justicia, sin perjuicio de la nueva planta que haya de darse á la misma, á D. Joaquin de la Encina y Falcó, con el sueldo de 30,000 rs.;

Dado en Palacio á 17 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en suprimir las plazas de Directores de Negocios eclesiásticos y civiles creadas en el Ministerio de Gracia y Justicia por mi Real decreto de 11 de Enero último.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en nombrar á D. Antonio Casanova Oficial en comision del Ministerio de Gracia y Justicia con el sueldo de 40,000 rs. anuales...

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Por Real orden de 17 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Oficiales de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia...

Asimismo, y con igual fecha, se ha servido declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda, á D. Antonio Diaz Cañavate, D. José Dorrego Perez, D. Joaquin Ruiz Cañavate y D. Galo Remon, Auxiliares de la misma Secretaria.

Vengo en nombrar Vocales de la Comision de Códigos, en las plazas para que fueron nombrados D. Pedro José Pidal y D. Manuel de Seijas Lozano...

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en declarar cesante, con los honores y sueldo que por clasificación le corresponda, á Don Marcelino Rodriguez Arango, Fiscal de la Audiencia de Cáceres.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia de Cáceres, cuya plaza resulta vacante por cesacion de D. Marcelino Rodriguez Arango, á D. Joaquin Maria San Miguel, Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en admitir á D. Mariano de Vargas Alcalde, Fiscal de la Audiencia de Zaragoza, la renuncia que de este cargo ha presentado...

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Por convenir al servicio, vengo en trasladar á D. José Oriol Ingles, Fiscal de la Audiencia de Granada, á igual cargo en la de Zaragoza...

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia de Granada, cuya plaza resulta vacante por traslacion de D. José Oriol Ingles, á D. Joaquin Bravo Muriello, cesante en el mismo cargo.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en declarar cesante, con los honores y el sueldo que por clasificación le corresponda, á Don Antonio Suarez Tovar, Magistrado de la Audiencia de Albacete.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Albacete por cesacion de D. Antonio Suarez Tovar, vengo en nombrar á D. Juan Gualberto Lopez de Cerain, Oficial cesante del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en declarar cesante, con los honores y el sueldo que por clasificación le corresponda, á Don Eugenio Diez, Magistrado de la Audiencia de Burgos.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Burgos por cesacion de D. Eugenio Diez, á D. José Alonso y Colmenares, Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los cinco batallones de cazadores creados por mi Real decreto de 20 del actual, sobre los quince que existían, se denominarán: Antequera, número 16; Llerena, número 17; Segorve, número 18; Mérida, número 19; y Alcántara número 20.

Dado en Palacio á 23 de Octubre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En la Gaceta de hoy habrá visto V. E. el Real decreto dando nueva organizacion al arma de su cargo, el cual oportunamente le será

comunicado con cuantas disposiciones sean necesarias para llevar á efecto lo que en él se previene; pero entre tanto se verifica, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que los batallones provinciales pasen la revista del próximo mes de Noviembre en la misma forma y situacion que hoy tienen, y que de igual modo lo verifiquen los que de dicho instituto se hallan sobre las armas:

2.º Que los Jefes de estos últimos reunan en las primeras y octavas compañías los 200 hombres de mejor personal que hubiese, así en el cupo de los suyos respectivos, como en los de los que se han facilitado el contingente para su completo.

3.º Que para el día 20 del expresado mes de Noviembre se halle reunida, en las capitales que tenían los 80 batallones provinciales, la fuerza que á cada uno pertenece, para ser conducida al cuerpo á que se la destine; y por último, que todos los soldados que, procedentes de estos batallones, resulten casados, sean altas en los regimientos de infantería que guarnecen los diferentes distritos militares á que aquellos corresponden...

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Habiendo sido destinados á los regimientos de infantería que guarnecen el distrito de Cataluña, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de organizacion del ejército fecha de ayer, los soldados de los batallones provinciales que se expresan en la relacion adjunta pertenecientes á Castilla la Vieja, Galicia, Andalucía, Granada y Valencia, y conviniendo al bien del servicio, por la distancia que los separa de su destino, sean trasladados en buques del Estado, la Reina (Q. D. G.) me encarga signifique á V. E. su Real voluntad de que por ese Ministerio de su cargo se expidan las órdenes convenientes para que mande situar, en los puntos de embarque que en dicha relacion se designan, los buques necesarios al efecto...

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infantería.

RELACION NUMERICA DE LOS INDIVIDUOS DE TROPA DE LOS BATALLONES PROVINCIALES QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN, DESTINADOS Á LOS REGIMIENTOS DE INFANTERIA DE GUARNICION EN EL DISTRITO DE CATALUÑA, QUE HAN DE SER TRASLADADOS Á BARCELONA EN BUQUES DEL ESTADO.

Table with columns: Batallones provinciales, Contingente de cada uno, Puntos de embarque. Lists provinces like Luarca, Betanzos, Tuy, etc.

RELACION DE LOS 40 BATALLONES PROVINCIALES DE CUYOS CUADROS SALEN LA QUINTA, SEXTA, SÉTIMA Y OCTAVA COMPAÑIAS PARA FORMAR LAS QUINTAS Y SEPTAS DE LOS PRIMEROS Y SEGUNDOS BATALLONES DE LOS REGIMIENTOS DE LINEA.

Table with columns: Batallones provinciales, Cuadros de los batallones provinciales, Regimientos á que son destinadas dichas compañías. Lists provinces like Castilla la Nueva, Andalucía, Valencia, etc.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que el cargo de Ayudantes Secretarios de los Gobernadores militares de provincia, sea desempeñado en lo sucesivo por segundos Comandantes de infantería de reemplazo, puesto que los Tenientes y Capitanes de los batallones de Milicias que hoy día lo sirven, tienen que marchar con los suyos respectivos á los regimientos á que por la nueva organizacion se hallan destinados, ó á los cuadros de reserva á que correspondan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer eleve V. E. á este Ministerio la correspondiente propuesta de Jefes para los cinco batallones de cazadores mandados crear en virtud del Real decreto fecha de ayer...

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infantería.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar remitir V. E. á este Ministerio una propuesta de Capitanes, al respecto de dos por regimiento y uno por cada batallon de cazadores del arma de su cargo, con destino á las Planas Mayores de los mismos, para desempeñar uno de ellos el cargo de Cajero en el primer batallon de los regimientos y batallones de Cazadores, y el otro en aquellos el de Capitán de música, vestuario y otras comisiones...

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conseqüente al Real decreto fecha 20 del actual, se ha servido resolver que los cinco batallones de cazadores de nueva creacion se formen con las compañías de los batallones provinciales mandados poner sobre las armas que expresa la relacion adjunta...

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infantería.

RELACION DE LOS BATALLONES PROVINCIALES MANDADOS PONER SOBRE LAS ARMAS QUE HAN DE CONTRIBUIR Á LA FORMACION DE LOS CINCO DE CAZADORES DE NUEVA CREACION.

Table with columns: Batallones provinciales que los forman, Compañías con que constituyen, Punto donde se organizan. Lists provinces like Badajoz, Granada, Sevilla, etc.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, conseqüente al Real decreto fecha 20 del actual, que todos los Tenientes de los 40 batallones provinciales que se convierten en terceros, vayan con estos á los regimientos á que pertenezcan, aun cuando esten agregados á los 48 que se pusieron sobre las armas...

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conseqüente al Real decreto fecha 20 del actual, ha tenido á bien mandar que los cuadros de las cuatro últimas compañías de los 40 batallones provinciales, que no se convierten en terceros, pasen á los regimientos de infantería que se expresan en la relacion adjunta...

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, advirtiéndole que las séptimas y octavas compañías deben ser alta en los segundos batallones y las otras dos en los primeros. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infantería.

RELACION DE LOS BATALLONES PROVINCIALES QUE, CONSEQÜENTE AL REAL DECRETO FECHA 20 DEL ACTUAL, HAN DE FORMAR LOS TERCEROS BATALLONES DE LOS REGIMIENTOS DE INFANTERIA DEL EJÉRCITO, CON EXPRESION DE LA FUERZA QUE RECIBEN Y CUERPOS QUE LA ENTREGAN.

Table with columns: Regimientos, Batallones provinciales que forman sus tercetos batallones, Batallones provinciales de quienes reciben gente, Cupo. Lists provinces like Rey, Reina, Principe, Princesa, etc.

Table listing provinces and their corresponding numbers, including Mallorca, América, Extremadura, Castilla, Borbon, Almansa, Galicia, Guadalajara, Aragon, Gerona, Valencia, Bailén, Navarra, Albuera, Cuenca, Luchana, Constitución, Iberia, Asturias, Isabel II, Sevilla, Toledo, Burgos, Murcia, Leon, Cantabria, and Málaga.

OBSERVACIONES.

De estos cupos, que son el total de hombres que cada provincial debe tener, hay que descontar los que hayan redimido su suerte, los que se elijan para los batallones de cazadores y los casados á quienes por Real orden de 21 del actual se les da un destino particular.

Número 10.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), consecuente al Real decreto fecha 20 del actual, ha tenido á bien mandar, que la numeracion que como cuadros de reserva han de tomar los 40 batallones que no pasan á cuerpos activos, sea la que se les marca en la relacion adjunta, los que residiran en los puntos que en la misma se les designan; siendo la voluntad de S. M. manifiesto á V. E. que los haberes que han de disfrutar estos cuadros y de que trata el expresado Real decreto, son los mismos sueldos y gratificaciones que gozan en el dia los batallones provinciales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos; en la inteligencia que estos cuadros han de pasar la revista de Diciembre en el punto que se les señala para permanecer. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infanteria.

RELACION DE LOS EXTINGUIDOS BATALLONES PROVINCIALES, que, consecuente al Real decreto de 20 del actual, no pasan á cuerpos activos; numeracion que como cuadros de reserva han de tomar, y expresion de los puntos en que han de fijar su residencia.

Table with columns: Batallones provinciales, Numeracion que toman, Punto de residencia. Lists provinces like Oviedo, Eoija, Ciudad-Rodrigo, etc., and their corresponding numbers and locations.

Madrid 23 de Octubre de 1856.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los individuos de tropa procedentes de los 30,000 hombres sacados para milicias provinciales, aunque algunos de ellos sean cabos ó sargentos, vayan á los regimientos en que tengan entrada los cupos de los batallones á que pertenezcan, y que los sargentos, cabos, tambores y cornetas que no sean de aquella procedencia, lo verifiquen con los cuadros de Jefes y Oficiales de los batallones provinciales en que sirvan, que pasan á componer los terceros de los cuerpos activos, exceptuándose tan solo en ámbos casos todos los que pasen á los batallones de cazadores, y los casados, que segun lo mandado en 21 del actual ingresan en los regimientos que se hallan en los distritos de que son naturales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infanteria.

Número 10.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que los cuadros de los batallones provin-

ciales de la Coruña y Lugo que van á formar los terceros batallones de los regimientos de Bailén y Navarra, asi como los de las cuatro últimas compañías de los de Pontevedra, Betanzos, Mondoñedo y Monterrey que han de componer las quintas y sextas de los regimientos de Gerona, Bailén, Navarra y Constitución, se embarquen con los quintos del distrito de Galicia destinados al de Cataluña, encargándose de su conduccion y de los del provincial de Luarca, que van al regimiento de la Constitución, si fuesen embarcados en los mismos buques: siendo igualmente la voluntad de S. M. que los Jefes y Oficiales del provincial de Córdoba, que pasa á formar el tercer batallon de Guadalajara, y los cuadros de las últimas compañías de los provinciales de Eoija, Cádiz, Utrera y Algeciras destinados á formar las quintas y sextas de los regimientos de Africa, Castilla, Galicia y Guadalajara, sean los comisionados para la conduccion de los quintos de Andalucía á Cataluña.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infanteria.

Número 10.

Excmo. Sr.: Debiendo embarcarse en el puerto de Málaga los quintos del distrito de Granada destinados á los cuerpos de Infanteria que se hallan en el de Cataluña, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que el cuadro del provincial del mismo nombre se encargue de su conduccion hasta Barcelona, pasando despues á las Islas Baleares, donde deberá formar el tercer batallon del regimiento de Granada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infanteria.

Número 10.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, que V. E. adopte las medidas que juzque convenientes respecto al nombramiento de Oficiales que han de conducir los quintos de Valencia destinados á los cuerpos de Cataluña, puesto que del primero de dichos distritos no va al segundo ningun cuadro procedente de los batallones provinciales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, dando conocimiento á este Ministerio de los nombrados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infanteria.

Número 10.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que los soldados que salen de los batallones provinciales puestos sobre las armas, vayan ajustados por fin de Noviembre próximo, y que las compañías que pasan á formar los batallones de cazadores, lleven, si hubiese algun fondo, la parte proporcional que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infanteria.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que el vestuario que esté en construccion para los 18 batallones provinciales puestos sobre las armas, continúe hasta terminarse quitándole la sardinetá del cuello; y que lo mismo se verifique con respecto al que se halle contratado, si bien es la voluntad de S. M. que no se adquirieran nuevos compromisos con tal objeto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infanteria.

Número 10.

Excmo. Sr.: Suprimido el batallon de Disciplina en virtud del Real decreto fecha 20 del actual, la Reina (Q. D. G.) me encarga significar á V. E. su Real voluntad de que por el Ministerio de su cargo no se cursen á este de la Guerra solicitudes de confinados que pidan pasar á él.

De Real orden lo digo á V. E. con igual objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que los cuerpos de infanteria del ejército pasen la revista de Diciembre de este año el dia 15 del propio mes, en cuyo acto deben aparecer organizados los cuadros completos de todos los regimientos y batallones de cazadores: que los 80 batallones de provinciales y el de Disciplina se consideren suprimidos para todos los efectos en fin de Noviembre próximo, y efectuada desde 1.º de Diciembre siguiente la nueva organizacion de aquellos y los cuadros de reserva para el abono de haberes, gratificaciones y demas que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infanteria.

Número 10.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que en lo sucesivo y hasta nueva disposicion no curse V. E. las instancias que promuevan los Jefes y Oficiales del arma de su cargo en solicitud de Real licencia para asuntos particulares, puesto que para llevar á efecto la nueva organizacion de aquella, dispuesta por Real decreto de 20 del actual, se hace necesario se hallen presentes en sus cuerpos respectivos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infanteria.

Número 10.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. ha dirigido á este Ministerio en oficio fecha de hoy, se ha servido nombrar Tenientes Coronales, primeros Jefes de los batallones de cazadores, Segorbe, núm. 48; Mérida, núm. 49; Alcántara, núm. 20; Antequera, núm. 46 y Ller-

na, núm. 47, que mandados crear en virtud del Real decreto de 20 del actual, han de organizarse los tres primeros en Madrid, el cuarto en Granada y el quinto en Vitoria, á los de igual clase, Don José Chacon y Fernandez, del de Figueras, número 8; D. Marcelino Clos y Eguizaval, del de Alba de Tormes, núm. 10; D. Rafael Izquierdo y Gutierrez, del de Baza, núm. 12; D. Pedro Perez de la Fuente, del regimiento de infanteria San Fernando, número 14; y D. Domingo Alonso de Celada, del de Zamora, núm. 8; para las vacantes que respectivamente dejan dichos Jefes, á D. Antonio Martinez y Alvarez, que lo es del regimiento de Zaragoza, número 12; D. Fernando Casado y Mata, del de Navarra, núm. 25; D. Gregorio Novella y Secall, del de América, núm. 14; D. José Salcedo y Ferrer, del batallon de Disciplina, y D. Severino Gobian y Marquina, de reemplazo en Castilla la Nueva, y para las que resultan en los regimientos de Zaragoza, Navarra y América, á los de la misma arma de reemplazo D. José Herrera Dávila y Gonzalez, en Castilla la Nueva; D. Simon Beruiztáin y Elverdi, en Granada, y D. Joaquin Nevot y Alverich, en Andalucía.

Al propio tiempo se ha dignado S. M. nombrar segundos Comandantes de los batallones de cazadores, números 18, 19, 20, 16 y 17 ya mencionados por este mismo orden, á los de igual clase D. Ramon Gonzalez y Dominguez, del provincial de Alcoy; D. José Lopez Chavarri, del de Talavera; Don Felipe Moltó y Diaz Berrio, en comision activa en las Islas Baleares; D. José O'Hagan y Fitz Patrik, del regimiento de la Constitución, núm. 29, y D. Francisco Viejo y de la Puerta, primer Capitan del batallon de Disciplina; siendo la voluntad de S. M. que los segundos Comandantes, primeros Capitanes del ultimo citado cuerpo D. Manuel Montorio y Roa, D. Juan Ortega y Calvo, D. Antonio Roureña y Vidal y D. Francisco Almonacid y Mora, ocupen respectivamente las vacantes de su clase que resultan, en el primer batallon del regimiento de la Constitución por salida de D. José O'Hagan; en el primero del de Saboya, núm. 6, por ascenso de D. José del Valle y Collado; en el segundo del de Burgos, núm. 36, por ascenso de D. Manuel Arias, y en el tercero del de Ceuta, por ser de nueva creacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1856.—Urbistondo.—Sr. Director general de Infanteria.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del despacho del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue: La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de las comunicaciones de V. E. de 11 y 26 de Julio próximo pasado, participando en la primera haberse excedido el Comandante graduado, Capitan del regimiento Saboya, núm. 6, D. José Morales y Reina, en el uso de la Real licencia que por Real orden de 7 de Diciembre del año anterior le fue concedida, y en la segunda su incorporacion al citado regimiento, se ha servido resolver en 9 del actual que este Oficial sufra un arresto en un castillo por igual tiempo al que se ha excedido en el uso de dicho Real permiso.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de sus respectivos subordinados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1856.—El Subsecretario interino, Manuel Manso de Zúñiga.—Sf. Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado, por la comunicacion de V. E. de 13 del actual, del servicio prestado en la mañana del dia 28 de Setiembre próximo pasado por el cabo primero de la segunda compañía del quinto tercio de la Guardia civil Juan Lopez Varela, comandante del puesto de Corgo en la provincia de Lugo, y el guardia de segunda clase Tomás Ferreiro Piñero, salvando la vida á José Gonzalez, vecino de Ancares, que se hallaba en inminente riesgo de perderla en el rio Neira; en cuya humanitaria accion corrieron grave peligro, hallándose ámbos enfermos de sus resacas; y S. M., al propio tiempo que ha visto con satisfaccion el proceder de ámbos individuos, ha tenido á bien conceder al cabo Lopez Varela, de conformidad con lo que V. E. propone, la cruz de Maria Isabel Luisa, pensionada con 40 reales mensuales, atendiendo al mérito que contrajo en aquella ocasion y á la particular recomendacion que de él se hace por servicios propios del Cuerpo á que pertenece, que tiene prestados en diferentes ocasiones, y por los cuales mereció las gracias de esa Inspeccion general y de las Autoridades de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1856.—Lersundi.—Señor Inspector general de la Guardia civil.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.—Tercera seccion.—Circular núm. 6.—Al encargar me nuevamente del mando de este Cuerpo, he observado el retraso en que se halla el pago de alquileres de las casas-cuarteles, circunstancia que á mi juicio influye mucho para que los propietarios no se presten á cederlas al cuerpo con la economia que necesita este ramo, y es contrario tambien al buen nombre y concepto del mismo; por lo tanto dispondrá V. que desde ahora en adelante se hagan los pagos de los alquileres al corriente, librando contra la caja de esta Inspeccion los tercios que no tengan los suficientes fondos para hacer este adelanto.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1856.—Alumada.—Señor Comandante del Cuerpo en la provincia de....

Primera seccion.—Circular núm. 104.—Siendo la base fundamental de toda organizacion militar el cuadro de clases que la ha de constituir, y dependiendo del conocimiento exacto del personal de ellas el acierto en su eleccion; teniendo presente las funciones que en el Cuerpo desempeñan los sargentos, cabos y guardias de primera clase, muy diferentes que las de estas mismas clases en los demas del ejército, puesto que la indole especial del servicio para hacer estos comandantes de un puesto con la responsabilidad y mando de un determinado número que les está afecto para el mejor desempeño del servicio del cuerpo, habiendo dado tan buenos resultados la práctica observada por espacio de 10 años en el nombramiento de las dos últimas clases mencionadas, he resuelto que desde ahora en adelante se me consultará remitiéndome las propuestas correspondientes conforme á las circulares de 28 de Abril de 1848 y 30 de Octubre de 1849.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1856.—Alumada.—Sr. Jefe del.... tercio.

Seccion central.—Circular núm. 105.—Existiendo en la compañía de guardias jóvenes varias vacantes para el completo del número que con arreglo á reglamento debe tener; y deseando aliviar á los veteranos de este cuerpo, en lo que me dependa, del natural gravamen de sus hijos, he dispuesto que desde el recibo de esta circular, que comunicará V. S. inmediatamente á todos los individuos del tercio de su mando, curse V. S. las instancias que le sean dirigidas, siempre que los aspirantes se hallen comprendidos en las reglas que marca el reglamento de la compañía.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1856.—Alumada.—Sr. Jefe del.... tercio.

Primera seccion.—Circular núm. 106.—El principio de moralidad y el buen concepto que merece el cuerpo, depende en su mayor parte de la eleccion en los individuos que aspiran á tener ingreso en él. Poco importa que los individuos que se encuentran en el Cuerpo no convenga su permanencia en la Guardia civil, cuando todos los que la componen deben ser un declado de moralidad, y tener una disposicion que sea suficiente para desempeñar y aprender bien sus respectivas obligaciones. En su consecuencia procurará V. S. que los licenciados que soliciten ingreso en el cuerpo esten adornados de las circunstancias que tan recomendadas tengo en

diferentes circulares, y observándose en un todo lo prevenido para los voluntarios admitidos en circular de 17 de Enero de 1852, previniendo á los Comandantes de provincia que no cursen solicitudes de individuos que no sepan leer y escribir, y que habien de cinco pies y dos pulgadas de estatura, recordando á los mismos la circular de 6 de Marzo de 1851 sobre los informes que deben adquirir, bajo su mas estrecha responsabilidad, de los que aspiren á ingresar en el cuerpo, y aun despues de admitidos, sobre los antecedentes que por su celo averiguen verbalmente; dejando V. S. toda su atencion en poder corroborar lo que los Comandantes de provincia manifiestan con el informe que al efecto igualmente ha de emitir V. S.

Teniendo consultado á la Superioridad sobre la admision de paisanos en el cuerpo, hasta que otra cosa se presenga, no se cursarán solicitudes de los de esta procedencia, y así lo hará entender V. S. á los Comandantes de provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1856.—Alumada.—Sr. Jefe del.... tercio.

Primera seccion.—Circular núm. 107.—La fuerza de las circunstancias en una época dada, pudo influir en el ánimo de los veteranos de este Cuerpo hasta hacerles dejar sus filas en las que tanta gloria habian alcanzado y tanta consideracion habian merecido: colocado al frente del Cuerpo por segunda vez, y solicitado cual tiempo padre por el interés de mis subordinados, mi primer cuidado es procurar por todos los medios que estan á mi alcance una mitrada de proteccion á todos aquellos individuos que se hayan aprestado á tomar su licencia privándose de las inmensas ventajas que la continuacion en él les hubiere proporcionado á ellos y á sus hijos. En su consecuencia.—1.º Todo guardia que haya servido en el cuerpo cuatro años y se presente con su licencia con opcion solicitar de nuevo ingreso en él, se le concederá desde luego en clase de guardia de primera.—2.º Todo sargento ó cabo que en igualdad de circunstancias se presente á solicitar ingreso en el Cuerpo, será admitido en su empleo desde luego si no hubiesen transcurrido mas que seis meses desde la fecha en que fue dado de baja como licenciado; pero si pasase de los seis meses, y no llegase á dos años el tiempo de licenciado, podrá ser admitido desde luego en el empleo inferior inmediato al que disfrutaba cuando fue licenciado.—3.º Los individuos licenciados, sea cualquiera la clase en que lo hayan sido y el tiempo que hubiesen estado licenciados, podrán entrar de guardias de primera.—4.º Los que no hayan servido el tiempo prefijado podrán, á mi juicio, segun su disposicion y servicios, ser admitidos tambien en clase de primera, siendo preferidos los que se hallen condecorados con las cruces de San Fernando ó de M. I. L. obtenidas por mérito particular.—Esta circular se hará publicar en los Boletines oficiales, y se comunicará á todos los puestos del Cuerpo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1856.—Alumada.—Sr. Jefe del.... tercio.

Seccion central.—Circular núm. 108.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en 45 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: Atendiendo la Reina (Q. D. G.) á las razones expuestas por V. E. en 14 del corriente, se ha servido resolver que la Guardia civil vuelva á usar todas las prendas que constituyen su vestuario, aprobadas por Reales órdenes de 3 y 15 de Junio de 1844 y demas posteriores. De Real orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, teniendo entendido que para esta variacion se observarán las reglas siguientes:—1.º Los Jefes y Oficiales de infanteria que sean plazas montadas, podrán seguir usando el capote y espada de tirantes para montar, pero teniendo los Oficiales la capota para el servicio pie á tierra.—2.º La variacion de las prendas que se alteran no tendrá lugar sino conforme se vayan inutilizando las actuales, ó los guardias quieran ir las reponiendo; teniendo entendido que no se usarán las nuevas hasta que cada seccion se haya uniformado, á excepcion del pantalón que podrá usarse desde luego, no obligando á ningun guardia antiguo á que se provea de prendas de contrata, y solo si á que sean arregladas á lo prevenido.—3.º La caballeria continuará usando el caparazon hasta 4.º de Enero próximo, en que ya todos tendrán la bota de montar, que podrá usarse tan luego como cada seccion esté uniformada de esta prenda.—4.º Las casacas, cuyas mangas no se exajerarán en su anchura, que no excederá de 13 pulgadas, seguirá para usarse el modelo establecido para las demas prendas; esto es, cuando cada seccion se haya provisto de ellas. Queda V. S. autorizado para hacerme cuantas consultas crea convenientes para el cumplimiento de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1856.—Alumada.—Sr. Jefe del.... tercio.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda pública.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instruccion para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES (Capitales, Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Lists various financial items and their interest values.

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS.

Table showing amortization by payment of debts, with columns for item description, amount, and interest.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table showing amortization by conversions, with columns for item description, amount, and interest.



